



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

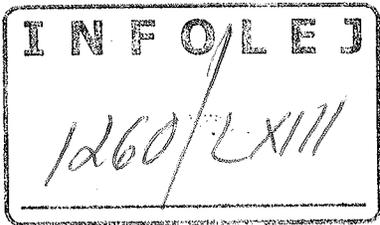
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de: Decreto.

Comisión de: Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Asunto: Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1260/LXIII.



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

A la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, nos fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

05559

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



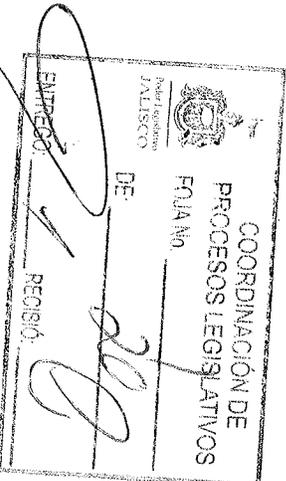
HORA

11:55

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que les confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, en sesión del Pleno número 69 del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 24 de agosto de 2022, presentó la Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, señalada en el proemio de este documento, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Posterior a dicho evento, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, de acuerdo a la competencia prevista por el artículo 90 la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. La iniciativa en comento fue remitida este Órgano Técnico para el estudio y formulación del proyecto de dictamen de conformidad con lo señalado por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que, la Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomamos en cuenta los argumentos del Diputado promovente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente en su:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Las actividades de los órganos de gobierno en las instituciones, poderes o dependencias son un punto fundamental, al ser ahí donde se toman las grandes decisiones que pueden beneficiar o afectar a la población. Esta situación nos obliga a garantizar que la ley especializada en el tema sea un conductor y garantía del correcto funcionamiento y eficiente actuar de estos órganos colegiados. En otras palabras, de contener las mejores reglas y considerar el uso de las mejores herramientas en el quehacer público.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII

ENTREGA	RECIBO
Poder Legislativo JALISCO	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA N.º	2



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Tanto los Poderes Públicos, como dependencias, entidades, organismos públicos y los municipios del Estado de Jalisco han transitado con pasos firmes hacia las nuevas formas del gobierno abierto, la desregulación y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), mostrando que estas tecnologías son una herramienta importante y necesaria para eficientar la función pública.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹, el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

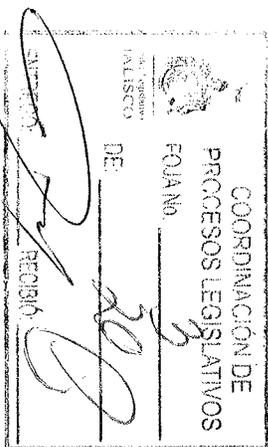
Esta definición expresa cómo las acciones de gobierno electrónico, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC's como elemento de apoyo; pero además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno. Lo anterior implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante:

- El mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno
- El aumento de la calidad de los servicios públicos
- La incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión
- La simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno

Como ya se señala en el documento denominado "El Gobierno electrónico en gestión pública" elaborado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)², el gobierno electrónico es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC's con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. El gobierno abierto se basa y fundamenta su aplicación en la administración pública teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC's para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.

¹ <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>

² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/S1100145_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las ventajas que implica el uso de las tecnologías de la información y comunicación se hicieron patentes durante el desarrollo de la pandemia decretada por la Organización Mundial de Salud el 11 de marzo de 2020 que el mundo enfrentó con incalculables consecuencias hasta el día de hoy por el COVID-19 y en la que se decretó la recomendación a los habitantes del país a mantenerse en casa, como medida para evitar la propagación del virus, en este caso el uso de estas tecnologías se convirtió en algo urgente, más allá de lo importante.

Las medidas de contención de la pandemia trajeron consigo que diversas dependencias y órganos públicos del país continuaran laborando y funcionando mediante un esquema de trabajo en casa, lo que garantizó que no hubiera un rezago en las actividades públicas.

Derivado de lo anterior se realizaron reformas al marco normativo de nuestro Estado con la finalidad de que se pudieran llevar a cabo reuniones a distancia con la formalidades y certezas debidas, tal y como se implementó en este Poder Legislativo, en los municipios, dependencias, entidades y en otros organismos públicos.

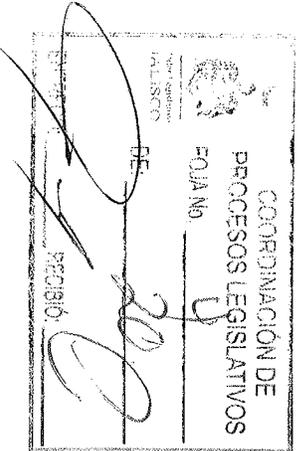
Sin embargo, debe señalarse que en la implementación de las reformas legales se dejaron fuera algunos ordenamientos y, por lo tanto, algunos órganos colegiados, en los que es necesario establecer la posibilidad de este esquema de sesiones a distancia. Esto es así en virtud de la importancia de transitar al gobierno electrónico y de utilizar la tecnología para facilitar la vida institucional y de los ciudadanos, sin que esto sea una medida provisional y de emergencia.

Hay que comprender que la pandemia nos mostró lo importante y útil del teletrabajo, los ahorros que podemos conseguir con su implementación y los beneficios directos en cuanto a productividad y posibilidades. Es necesario señalar que durante la pandemia ya perdimos muchas cosas, no podemos darnos el lujo entonces de perder la experiencia que nos dio y el conocimiento que adquirimos.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de que tanto el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Bioética como el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico puedan llevar a cabo sesiones a distancia.

IV. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante **INFOLEJ 1260/LXIII**





GOBIERNO DE JALISCO

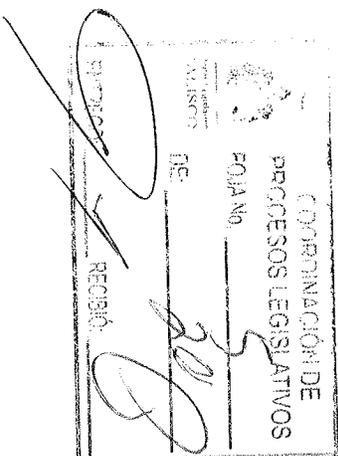
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley de Salud del Estado de Jalisco	Propuesta
<p>Artículo 203. Comisión Estatal de Bioética. Sesiones del Consejo.</p> <p>1. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.</p> <p>2. Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y entre ellos se encuentre el Secretario Técnico, que representará al Presidente en sus ausencias.</p> <p>3. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada y suscrita por quienes participaron en ella.</p>	<p>Artículo 203. Comisión Estatal de Bioética. Sesiones del Consejo.</p> <p>1 a 3. [...]</p> <p>4. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. La identificación visual plena de los integrantes;</p> <p>II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</p>



La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 212. Comisión de Arbitraje Médico. Sesiones del Consejo.

1. El Consejo sesionará

Artículo 212. Comisión de Arbitraje Médico. Sesiones del Consejo.

1. [...]

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 20
RECEBIDO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses, extraordinariamente cada que se requiera por convocatoria del Comisionado, y celebrará una sesión especial anual para la aprobación del Programa Operativo Anual. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Comisionado tendrá voto de calidad.

2. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

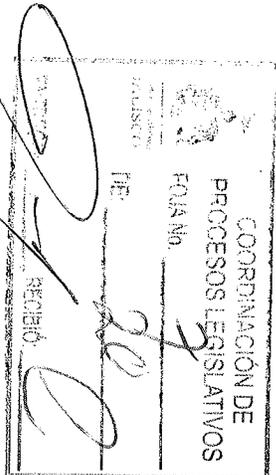
III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>2. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p><i>I. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas de administración y de servicios, a seguir por la Comisión;</i></p> <p><i>II. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo y los proyectos de presupuesto;</i></p> <p><i>III. Recibir y aprobar los informes de actividades, ejercicio del presupuesto y estados financieros;</i></p> <p><i>IV. Evaluar los resultados de los programas y planes de trabajo, con base en los informes recibidos, y trazar directrices para mejorar el desempeño de la Comisión;</i></p> <p>V. Vigilar la correcta aplicación de</p>	<p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;</p> <p>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y</p> <p>IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.</p> <p>3. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p><i>I. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas de administración y de servicios, a seguir por la Comisión;</i></p> <p><i>II. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo y los proyectos de presupuesto;</i></p> <p><i>III. Recibir y aprobar los informes de actividades, ejercicio del presupuesto y estados financieros;</i></p> <p><i>IV. Evaluar los resultados de los programas y planes de trabajo, con base en los informes recibidos, y trazar directrices para mejorar el desempeño de la Comisión;</i></p> <p>V. Vigilar la correcta aplicación de</p>
--	--

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

RECIBIDO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

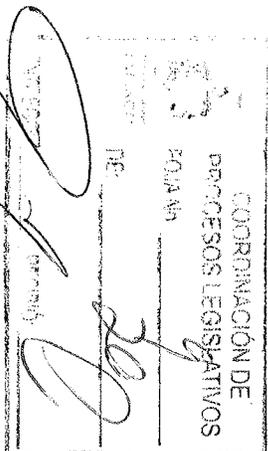
DEPENDENCIA _____

<p>los recursos asignados a la Comisión;</p> <p>VI. Revisar la estructura orgánica básica de la Comisión, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación las modificaciones que juzgue convenientes;</p> <p>VII. Aprobar su reglamento interior de sesiones y el Manual de Organización de la Comisión;</p> <p>VIII. Proponer al Ejecutivo estatal, por conducto de su coordinadora de sector, modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión;</p> <p>IX. Autorizar la adquisición o la enajenación de sus bienes inmuebles, siempre y cuando exista justificación para ello, y otorgar poderes especiales para actos de dominio al Comisionado, y</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las señaladas en el presente artículo.</p>	<p>los recursos asignados a la Comisión;</p> <p>VI. Revisar la estructura orgánica básica de la Comisión, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación las modificaciones que juzgue convenientes;</p> <p>VII. Aprobar su reglamento interior de sesiones y el Manual de Organización de la Comisión;</p> <p>VIII. Proponer al Ejecutivo estatal, por conducto de su coordinadora de sector, modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión;</p> <p>IX. Autorizar la adquisición o la enajenación de sus bienes inmuebles, siempre y cuando exista justificación para ello, y otorgar poderes especiales para actos de dominio al Comisionado, y</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las señaladas en el presente artículo.</p>
--	--

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que pretende generar las condiciones necesarias para que tanto el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Bioética como el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico, puedan sesionar a distancia.

b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitiría tanto el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Bioética como el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico hacer uso de todos los medios y herramientas para eficientar su actividad y sesionar a distancia, lo cual traería consigo mayor certeza y celeridad en sus procesos.

d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** de manera directa los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Bioética y del Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico, y de manera indirecta la sociedad en general.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** si bien esta iniciativa podría generar costos en su implementación, la efectividad de la propuesta justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

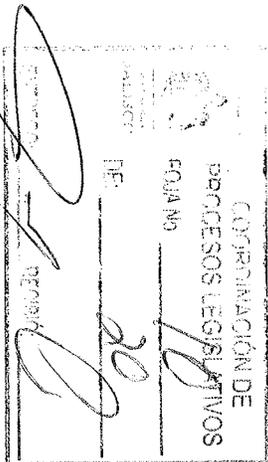
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 203 Y 212 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 203. Comisión Estatal de Bioética. Sesiones del Consejo.
1 a 3. [...]

4. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 212. Comisión de Arbitraje Médico. Sesiones del Consejo.

1. [...]

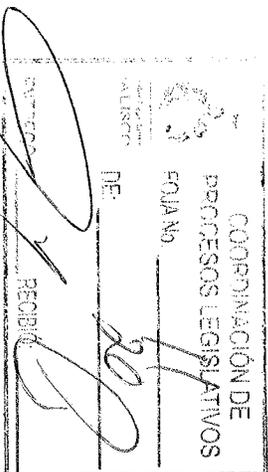
2. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

3. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas de administración y de servicios, a seguir por la Comisión;

II. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo y los proyectos de presupuesto;

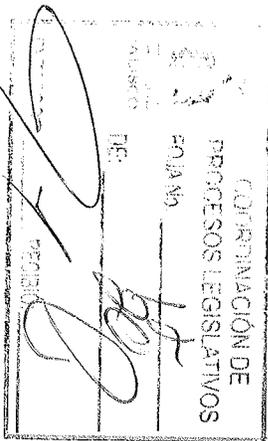
III. Recibir y aprobar los informes de actividades, ejercicio del presupuesto y estados financieros;

IV. Evaluar los resultados de los programas y planes de trabajo, con base en los informes recibidos, y trazar directrices para mejorar el desempeño de la Comisión;

V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Comisión;

VI. Revisar la estructura orgánica básica de la Comisión, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación las modificaciones que juzgue convenientes;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Aprobar su reglamento interior de sesiones y el Manual de Organización de la Comisión;

VIII. Proponer al Ejecutivo estatal, por conducto de su coordinadora de sector, modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión;

IX. Autorizar la adquisición o la enajenación de sus bienes inmuebles, siempre y cuando exista justificación para ello, y otorgar poderes especiales para actos de dominio al Comisionado, y

X. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las señaladas en el presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

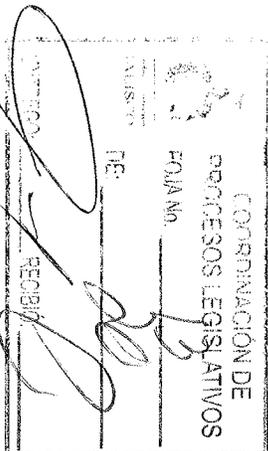
PARTE CONSIDERATIVA:

1. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 22, fracción I y 147 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Que es atribución de las comisiones legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según lo dispone el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. Que corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante **INFOLEJ 1260/LXIII**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Artículo 90.

1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y*
- II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.”*

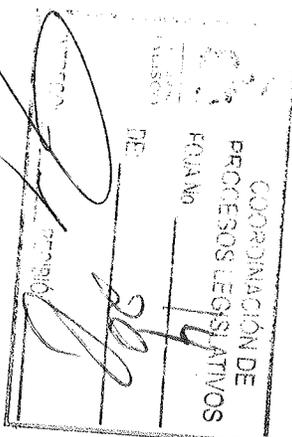
4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Del estudio y análisis de la propuesta del Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, pretende reformar los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco con la finalidad de establecer dentro de dicha ley, de que tanto el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Bioética, así como el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico puedan llevar a cabo sesiones a distancia para con esto fortalecer el trabajo que realiza, al efecto en su exposición de motivos nos dice:

“Derivado de lo anterior se realizaron reformas al marco normativo de nuestro Estado con la finalidad de que se pudieran llevar a cabo reuniones a distancia con la formalidades y certezas debidas, tal y como se implementó en este Poder Legislativo, en los municipios, dependencias, entidades y en otros organismos públicos.

Sin embargo, debe señalarse que en la implementación de las reformas legales se dejaron fuera algunos ordenamientos y, por lo tanto, algunos órganos colegiados, en los que es necesario

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

establecer la posibilidad de este esquema de sesiones a distancia. Esto es así en virtud de la importancia de transitar al gobierno electrónico y de utilizar la tecnología para facilitar la vida institucional y de los ciudadanos, sin que esto sea una medida provisional y de emergencia.

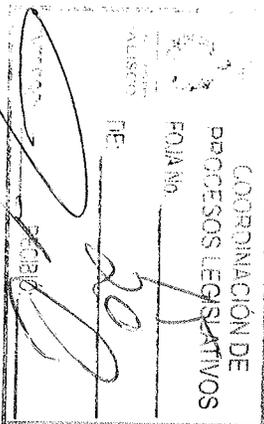
Hay que comprender que la pandemia nos mostró lo importante y útil del teletrabajo, los ahorros que podemos conseguir con su implementación y los beneficios directos en cuanto a productividad y posibilidades. Es necesario señalar que durante la pandemia ya perdimos muchas cosas, no podemos darnos el lujo entonces de perder la experiencia que nos dio y el conocimiento que adquirimos.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de que tanto el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Bioética como el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico puedan llevar a cabo sesiones a distancia.”

Los integrantes de esta comisión estamos de acuerdo y consideramos que resulta pertinente formalizar dicha propuesta ya que coincidimos en que las dependencias de gobierno deben fortalecer sus funciones, de igual forma aplicando los criterios establecidos dentro de la iniciativa, es prioridad establecer mecanismos para el uso de las tecnologías de la información, como atinadamente se establece en el estudio que realiza la Organización de los Estados Americanos (OEA)³, el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana, siendo esta reforma generadora de la transformación que todo el sistema de gobierno debe tener, tal y como se menciona, ya que se modifica como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental,

³ <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

siendo que es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC's con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de trabajo de los gobiernos actuales, sin que esto implique mayores gastos para su implementación, ya que se cuentan con las herramientas tecnológicas para desarrollarlo.

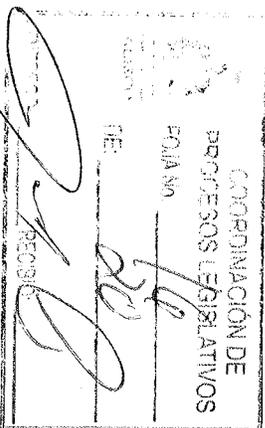
Estudiadas y analizadas que fueron las repercusiones de la propuesta del Diputado , con las modificaciones propuestas al momento de la discusión del dictamen, se llega a la conclusión que su propuesta resulta ser **favorable y viable**, esto es así, ya que social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto presupuestal se aprecia que no se genera un agravio a las finanzas gubernamentales, ya que no se crean nuevas plazas o dependencias para tal fin, por lo que su vigencia no se sujeta a ningún movimiento presupuestal que obligue a su incremento, destino o adecuación.

Derivado de lo anterior, se precisa por ésta comisión la **procedencia constitucional y legal** de la propuesta contenida en la iniciativa, misma que se apega a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

PARTE RESOLUTIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 90, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante **INFOLEJ 1260/LXIII**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 203 Y 212 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 203. Comisión Estatal de Bioética. Sesiones del Consejo.

1 a 3. [...]

4. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

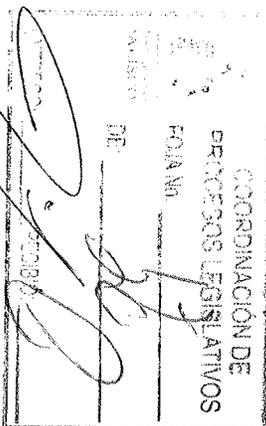
III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 212. Comisión de Arbitraje Médico. Sesiones del Consejo.

1. [...]

2. El Consejo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

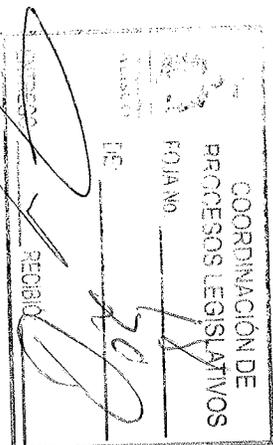
III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante **INFOLEJ 1260/LXIII**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

3. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas de administración y de servicios, a seguir por la Comisión;

II. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo y los proyectos de presupuesto;

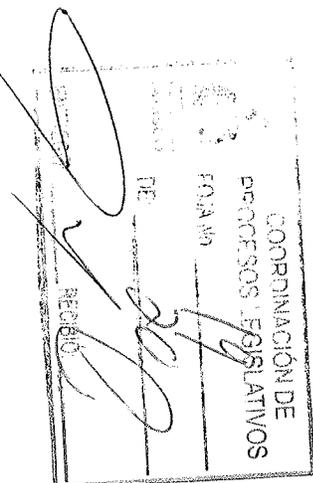
III. Recibir y aprobar los informes de actividades, ejercicio del presupuesto y estados financieros;

IV. Evaluar los resultados de los programas y planes de trabajo, con base en los informes recibidos, y trazar directrices para mejorar el desempeño de la Comisión;

V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Comisión;

VI. Revisar la estructura orgánica básica de la Comisión, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación las modificaciones que juzgue convenientes;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante **INFOLEJ 1260/LXIII**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Aprobar su reglamento interior de sesiones y el Manual de Organización de la Comisión;

VIII. Proponer al Ejecutivo estatal, por conducto de su coordinadora de sector, modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión;

IX. Autorizar la adquisición o la enajenación de sus bienes inmuebles, siempre y cuando exista justificación para ello, y otorgar poderes especiales para actos de dominio al Comisionado, y

X. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las señaladas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco 22 de noviembre del 2022.

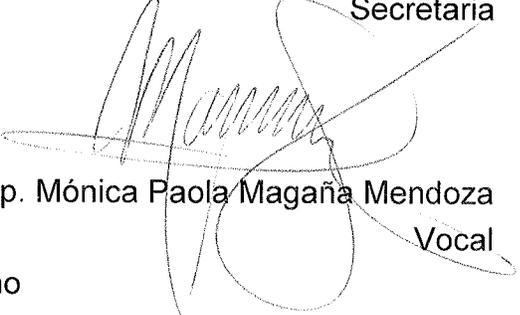
La Comisión de:

Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones


Dip. Ana Angelita Degollado González
Presidenta


Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria


Dip. Juan Luis Aguilar García
Vocal


Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal


Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano
Vocal

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman los artículos 203 y 212 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que identifica mediante INFOLEJ 1260/LXIII

